



B I T A L

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN EL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA Y DEL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO BITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL APODERADO ESPECIAL DE SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE DIDIER JUÁREZ MUÑOZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto 254, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, aprobó la Ley de Hacienda del Estado, misma que fue promulgada por el titular del Poder Ejecutivo y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1998. En esta Ley, se incluye un Capítulo V en el Título Primero, para establecer el impuesto sobre servicios de hospedaje.
- II. Por su parte, el artículo 29 de la mencionada Ley de Hacienda, dispone que el objeto de este impuesto, es el pago por los servicios de hospedaje que se reciban en hoteles, moteles, suites, posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido. A su vez, son sujetos del impuesto, las personas físicas y morales que reciban los servicios de hospedaje antes señalados, de acuerdo con el artículo 34 del referido ordenamiento, establece la obligación de los prestadores de servicios de hospedaje, de trasladar el impuesto, desglosarlo en el comprobante fiscal correspondiente, recaudarlo y enterarlo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; para ello, deben registrarse y presentar declaraciones mensuales de pago, de conformidad con el propio numeral 34 y el 35 de la citada Ley de Hacienda del Estado.
- III. Asimismo, en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1999, aprobada igualmente por la Quincuagésima Quinta Legislatura, a través del Decreto 255, publicado también en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1998, se estima obtener un ingreso por \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto del impuesto sobre servicios de hospedaje.
- IV. Por otra parte, el Gobierno del Estado tiene entre sus principales objetivos el promover el desarrollo económico de la entidad, impulsando los proyectos que generen empleos y la captación de recursos para las empresas domiciliadas en territorio potosino. Entre las actividades que mayor contribuyen a ello está el turismo.
- V. Consecuentemente, es un compromiso del Gobernador del Estado el fomentar este sector, como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, cuyos objetivos estratégicos, en lo concerniente, son: "Posicionar a San Luis Potosí en los mercados turísticos nacionales e internacionales, con la participación de los sectores público, social y privado, por un parte, y por la otra, elevar la calidad de la oferta turística mediante el aprovechamiento

BITAL

GRUPO FINANCIERO BITAL
ALMACENADORA BITAL * BANCO INTERNACIONAL * CASA DE BOLSA BITAL
CASA DE CAMBIO BITAL * FINANZAS MEXICO BITAL * SEGUROS BITAL * APOFE BITAL



B I T A L

adecuado de los recursos, el mejoramiento y ampliación de la planta de servicios turísticos, la formación de recursos humanos calificados y el fomento de una cultura turística en la población.

- VI. Para ello, es indispensable contar con los recursos suficientes, además de adecuados programas que optimicen éstos. Debido a la limitada disposición presupuestal de las cantidades necesarias para cumplir con los objetivos señalados en el punto anterior, se considera necesaria la constitución de este fideicomiso cuya finalidad es administrar los recursos que se aplicarán a la promoción de la actividad turística del Estado.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir este instrumento y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 80, fracción III de la Constitución Política del Estado, así como, 11, 12, 13 y 33, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- b) Que los funcionarios que intervienen se encuentran debidamente facultados para obligarse en los términos del presente contrato, y al efecto acreditan su personalidad:

El Licenciado Fernando Silva Niato, con ejemplar del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 7 de agosto de 1997, en el que se publicó la declaración pronunciada por el Consejo Estatal Electoral, respecto a la validez de la elección a Gobernador Constitucional del Estado y proclamación del Licenciado Fernando Silva Niato, como Gobernador Constitucional de la Entidad durante el periodo 1997-2003.

El Licenciado Juan Carlos Barrón Cerdá, con copia del nombramiento expedido a su favor como Secretario General de Gobierno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 24 de agosto de 1998.

El Contador Público José Luis Ugaldé Montas, con copia del nombramiento expedido a su favor como Secretario de Finanzas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 26 de septiembre de 1997.

- c) Que es su voluntad constituir este fideicomiso de inversión y administración para el desarrollo del sector turístico del Estado. Asimismo, con el objeto de que el presente fideicomiso tenga un adecuado y eficaz manejo, desea que sea administrado por la FIDUCIARIA.

II. DECLARA BITAL POR CONDUCTO DEL APODERADO ESPECIAL DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

- a) Es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.



- b) Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato
- c) Que acreditan la personalidad y facultades de su representante con el testimonio de la Escritura Pública n°3076 de fecha 20 de julio de 1996, otorgada ante la fé del Licenciado J. Rúben Hilario Castellanos Figueras, Notario Público 81 de Guadalajara, Jal., inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, bajo el número 123 del tomo 614 del Libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 25 de julio de 1996, de la ciudad de Guadalajara, Jal., poder que a la fecha no la ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- d) De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito ha explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a letra dice:

*Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomilente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitante, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión"

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE, para los fines que más adelante se expresan, en este acto, celebra el presente Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado de San Luis Potosí, en los términos que se establecen en este contrato, en el que afecta y entrega a favor de BITAL la cantidad de \$2'579.715.72 (dos millones quinientos setenta y nueve mil



setecientos quince pesos 72/100 M.N.), como aportación inicial al presente contrato.

BITAL en este acto, otorga el recibo por la aportación inicialmente afectada y manifiesta la aceptación de su cargo, protestando su fiel y legal desempeño.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes en el presente contrato de fideicomiso:

- FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- FIDUCIARIO:** Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria
- EL FIDEICOMISARIO:** EN PRIMER LUGAR: Las personas físicas o morales que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.
- EN SEGUNDO LUGAR: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Constituirá el Patrimonio del presente contrato:

- a) El patrimonio del presente contrato, estará constituido inicialmente por la cantidad de \$2'579,715.72 (dos millones quinientos setenta y nueve mil setecientos quince pesos 72/100 M.N.), que el FIDEICOMITENTE afecta en Fideicomiso y entrega en este acto, a la FIDUCIARIA, quien por dicha cantidad le otorga mediante el presente instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

Dicha cantidad se integra por el monto recaudado del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el antecedente I del presente contrato, correspondiente al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 1999.

- b) Con las aportaciones futuras que entregue el FIDEICOMITENTE, y que serán equivalentes en un 100% a los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el número I del apartado de antecedentes del presente instrumento, sin que la FIDUCIARIA tenga responsabilidad alguna en verificar el origen de los recursos.

Dichas aportaciones las realizará el FIDEICOMITENTE por conducto de las Instituciones Bancarias con las que se establezca convenio para la recepción de los pagos de Impuesto sobre Hospedaje; los depósitos los realizarán las Instituciones Bancarias a más tardar el día siguiente del vencimiento del plazo que, como manejo de cuenta, se haya pactado entre éstas y el FIDEICOMITENTE, mediante depósito en la cuenta que al efecto

se apertura a nombre del Fideicomiso en la Fiduciaria.



- b) Con las aportaciones que haga en el futuro el FIDEICOMITENTE, para o como consecuencia del cumplimiento de los fines previstos en el presente instrumento.
- d) Con las aportaciones que efectúe el FIDEICOMITENTE y que haya recibido previamente con carácter de donación a título gratuito, de cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia, que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, ni adquirir el carácter del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO.
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio de Fideicomiso, por conducto del FIDEICOMITENTE, para o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

Cualquier otra aportación no prevista en el presente contrato de Fideicomiso deberá ser aceptada previamente por escrito por BITAL.

CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO

Es el fin del presente contrato, constituir un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior de este instrumento, para quedar destinados a la realización de los programas y proyectos de promoción turística de San Luis Potosí, a efecto de cumplir con dicha finalidad se procederá a la realización de las actividades que en seguida se señalan:

- 1.- Que la FIDUCIARIA reciba del FIDEICOMITENTE las aportaciones a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento.
- 2.- Que la FIDUCIARIA invierta los recursos provenientes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o a falta de instrucción expresa de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios ofertados al público por BITAL que determine la fiduciaria y que ofrezcan el mayor rendimiento, seguridad y liquidez.
- 3.- Que la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso, entregue las cantidades de dinero a quien este designe ya sea través de cheque de caja o de traspasos mediante los medios electrónicos disponibles para tal efecto.

La entregas de recursos se efectuarán en un plazo mínimo de 24 horas, con un máximo de 48 horas hábiles a partir de que las instrucciones sean recibidas por el FIDUCIARIO y que se encuentren los recursos líquidos en el Fideicomiso.

La FIDUCIARIA, en ningún caso será responsable de la aplicación o destino que se haga de las cantidades que se entreguen en cumplimiento de instrucciones giradas por el Comité Técnico; por lo tanto, será



responsabilidad del Director del Fideicomiso, a quien se refiere la Cláusula Décima de este contrato, comprobar al Comité Técnico la utilización que se haga de los recursos que se han entregado por la FIDUCIARIA.

Los recursos que entregue la FIDUCIARIA por el Comité Técnico, se destinarán en forma enunciativa más no limitativa para lo siguiente:

- a) Determinar los mecanismos necesarios para la promoción de los atractivos, servicios y destinos turísticos del Estado de San Luis Potosí.
- b) Participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en el Estado de San Luis Potosí.
- c) Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatales, nacionales e internacionales para promover y difundir los atractivos, servicios y destinos turísticos del Estado de San Luis Potosí.
- d) Editar y distribuir material impreso y electrónico orientado a campañas de publicidad.
- e) Contratar espacios publicitarios en medios masivos de comunicación y especializados.
- f) Realizar viajes de familiarización y programas de relaciones públicas dirigidos a prensa, revistas especializadas, agencias de viajes operadoras y mayoristas nacionales e internacionales.
- g) Organizar y/o participar en bolsas, ferias, exposiciones y eventos de promoción turística nacionales e internacionales.
- h) Elaborar estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística del Estado de San Luis Potosí, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- i) Organizar y/o participar en cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, así como en la elaboración de programas para cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.
- j) Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar al Gobierno del Estado la documentación con que se cuenta sobre el particular.

5. Que la FIDUCIARIA realice los actos, celebre los convenios y contratos y firme todos los documentos públicos o privados que se requieran sin responsabilidad alguna de su parte, por instrucciones escritas del Comité Técnico y por conducto o con el apoyo del Director del Fideicomiso para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

BITAL invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de los instrumentos manejados por Grupo

Financiero BITAL que determine por escrito el Comité Técnico y, de no recibir dicha instrucción, al vencimiento de la inversión lo reinvertirá en los instrumentos en que se haya indicado en la última instrucción. En caso de no haber recibido instrucción desde la constitución del Fideicomiso, BITAL invertirá los recursos en cualquiera de las sociedades de inversión de deuda manejadas por Grupo Financiero BITAL, cuyos plazos de liquidez no excedan de 28 días, buscando siempre obtener los mayores rendimientos.

La compra de valores o instrumentos de inversión, se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El FIDEICOMITENTE libera expresamente a BITAL de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por BITAL.

Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula, deberán ajustarse a las políticas de inversión de Grupo Financiero BITAL, incluidos en tal caso los horarios y montos de inversión por lo que si el monto de los recursos no alcanza el mínimo necesario, los recursos se invertirán en los instrumentos que se ajusten a las políticas mencionadas, sin responsabilidad para BITAL, asimismo, en caso de que los ingresos sean entregados posteriores a las horas máximas para la inversión, BITAL mantendrá a la vista los recursos recibidos y aplicará la inversión de los mismos hasta el día y horas hábiles siguientes.

BITAL invertirá los recursos a más tardar el día hábil bancario siguiente a que se encuentren líquidos los recursos.

Las partes convienen que será obligación del FIDEICOMITENTE notificar por escrito a BITAL de cada depósito que efectuó el mismo día que hubiere realizado dicho depósito, antes de las 12:00 horas. En el entendido, de que BITAL no será responsable por no invertir los recursos depositados si el cliente no cumple con el aviso anterior.

BITAL celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Cláusula, ya sea por conducto de su Área Fiduciaria o a través del ejecutivo de cuenta asignado al Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas cuando actúe en acatamiento de ordenes expresas de inversión.

En este acto, el FIDEICOMITENTE libera a BITAL por las obligaciones fiscales que se deriven de la inversión de los recursos, debiendo ser el propio cliente quien efectúe en su caso las declaraciones de impuestos correspondientes.

En caso de que se reciban recursos en dólares y se tengan que convertir a moneda nacional para su inversión, el tipo de cambio que se aplicará será el vigente en BITAL para operaciones de compra en ventanilla.

SEXTA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO

La duración de este Fideicomiso, será la necesaria para la realización de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la Ley para este tipo de contratos y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SÉPTIMA. MODIFICAN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

El presente Fideicomiso podrá ser modificado por el FIDEICOMITENTE, previa aceptación de BITAL. En caso de que BITAL no esté de acuerdo en las modificaciones al Fideicomiso propuestas, el presente Fideicomiso se podrá sustituir a otra Institución Fiduciaria, por lo que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO en su caso, deberán designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se podrá considerar como causa grave, de conformidad con el artículo 356 y al último párrafo del artículo 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que BITAL puede excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO

EL FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por doce miembros, de los cuales uno será Presidente y once serán Vocales, divididos en cinco designados por el FIDEICOMITENTE, cinco designados por sector hotelero y uno más que será designado por el sector de servicios de turismo.

Será Presidente del Comité Técnico el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y, en sus ausencias, quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.

Serán vocales por parte del FIDEICOMITENTE, las personas que ocupen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí los siguientes cargos:

Secretario de Finanzas
actualmente el C.P. José Luis Ugalde Montes

Secretario de Desarrollo Económico
actualmente el Lic. Fernando López Palaú

Secretario de Planeación del Desarrollo
actualmente el Dr. Carlos Félix Garrocho Rangel

Secretario de Desarrollo Social y Regional
actualmente el Dr. Juan Manuel Carreras López

Coordinador General de Turismo
actualmente el Lic. Alejandro Morones Ochoa

Serán vocales, por parte del sector hotelero, cinco representantes de la

Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado, uno por cada zona del Estado, a saber: Zona Centro, Zona Altiplano, Zona Media y Zona Huasteca, así como el Presidente de esta Asociación en el Estado; del Sector de Servicios y Turismo, será vocal quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí; estas personas serán, inicialmente las que se señalan a continuación, mismas que podrán ser sustituidas en cualquier tiempo por el organismo que representan, mediante aviso por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso:

1 C.P. Rafael Gustavo Armendariz Blasquez
Presidente de la Asociación Mexicana de
Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.



2 Lic. David Cortes Guerra
Vicepresidente Zona Centro de la Asociación
Mexicana de Hoteles y Moteles en el
Estado de San Luis Potosí.



3 Lic. Ricardo de León Paredes
Vicepresidente Zona Altiplano de la Asociación
Mexicana de Hoteles y Moteles en el
Estado de San Luis Potosí.



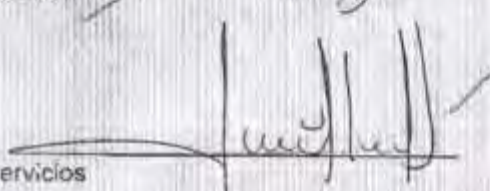
Sra. Alejandra Sánchez Pérez
Vicepresidente Zona Media de la Asociación
Mexicana de Hoteles y Moteles en el
Estado de San Luis Potosí.



4 Dra. Emma Sánchez Gutiérrez
Vicepresidente Zona Huasteca de la Asociación
Mexicana de Hoteles y Moteles en el
Estado de San Luis Potosí.



Lic. Luis Antonio Mahbub Sarquis
Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios
y Turismo Delegación San Luis Potosí.



Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará su Suplente, comunicando por escrito su nombre al Presidente de éste, quien a su vez deberá notificar de estas designaciones por escrito al FIDUCIARIO, para la debida toma de nota; el Suplente tendrá voto en ausencia del titular y, únicamente voz en caso de que éste asista.

EL FIDEICOMITENTE comunicará por escrito a la FIDUCIARIA, los nombres de los integrantes del Comité Técnico, así como los cambios de titulares que éste sufra en lo futuro.

A las reuniones del Comité, podrá concurrir un representante de la FIDUCIARIA, el cual tendrá voz, pero no voto.

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, será convocado por el Secretario de Actas a petición del FIDEICOMITENTE, o de la mayoría de sus integrantes o de la FIDUCIARIA.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del FIDEICOMITENTE o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

NOVENA. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyen facultades al Comité Técnico, este órgano colegiado tendrá las siguientes:

- a) Designar y, en su caso remover al Director de Fideicomiso, a propuesta del FIDEICOMITENTE.
- b) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con el numeral 2° de la Cláusula Cuarta de este contrato.
- c) Aprobar en su caso, los Programas, Planes y Proyectos a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, a propuesta del FIDEICOMITENTE o de los demás integrantes del propio Comité Técnico.
- d) Aprobar en su caso, la asignación de los recursos a los Programas, Planes y Proyectos, de conformidad con lo señalado en el inciso c) anterior, que le presente el FIDEICOMITENTE o alguno de los miembros del propio Comité.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA para que, en base a la aprobación a que se refiere el inciso anterior, entregue al Director del Fideicomiso, cheque nominativo por los montos que le indique el propio Comité, en la inteligencia de que con la entrega que efectuó la FIDUCIARIA quedará liberada de toda responsabilidad, respecto de la aplicación y destino de los fondos.
- f) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- g) Solicitar a la Secretaría de Finanzas, informes respecto de los recursos que por su conducto, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aporte al Fideicomiso.
- h) Emitir, si lo estima pertinente, Reglas de Operación del Fideicomiso, así como Reglas de Funcionamiento del propio Comité.

- 1 DE 02 1001
- i) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda FIDUCIARIA o para la defensa del patrimonio fideicomitido.
 - j) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato, o en su caso, de las reglas de operación necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que BITAL tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sean notificados, por escrito, los acuerdos del Comité Técnico, para poder objetar cualquier instrucción si la misma no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confuso, no es viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma legal.

DÉCIMA. DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Comité Técnico, deberá instruir a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director del Fideicomiso, al cual se le otorgarán los poderes especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director el responsable de las actividades a que se refiere el inciso 3 de la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorga el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las Reglas de Operaciones y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la propia FIDUCIARIA.
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación los Programas de Operación y presupuestos anuales.
- d) Presentar trimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso.
- e) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas, contables y/o legales en los términos que determinen la FIDUCIARIA o el Comité Técnico, cuyos resultados deberán ser recibidos y sancionados por ambos.
- g) En caso de ser necesario, someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el Proyecto de Estructura Administrativa y establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso, designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto.



- h) Efectuar los actos que sean necesarios en defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- i) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director del Fideicomiso que designe el Comité Técnico y, únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado o hasta donde el mismo alcance y baste, situación que deberá constar de manera clara y precisa en todos los contratos y documentos que certifiquen obligaciones contraídas por el Director con terceros, para el debido cumplimiento de los fines pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE BITAL

Las partes convienen en que BITAL quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse con BITAL cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación a los Cláusulas de este contrato o bien, de alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente.

Por lo demás, BITAL no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes ni de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

BITAL, tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, las facultades y derechos que le atribuye la primera parte del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitado, solo deberá de otorgar un poder especial a favor de la persona que el FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO o el Comité Técnico, según sea el caso, designe bajo su responsabilidad.

BITAL, no será responsable, en ningún caso, de las actuaciones de los apoderados, ni de los gastos y honorarios que éstos generen, debiendo ser cubiertos por el FIDEICOMITENTE o el FIDEICOMISARIO, según sea el caso, situación que se hará constar expresamente en los documentos en que se haga constar el otorgamiento de dichos poderes.

En caso de urgencia, BITAL podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO o el Comité Técnico, según sea el caso, de designar a la brevedad posible el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. OTROS GASTOS Y COMISIONES



El FIDEICOMITENTE conviene con BITAL, desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o vendan valores, títulos o instrumentos de mercado de dinero o de capitales, de la Casa de Bolsa de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley de Mercado de Valores deban de ser operados por estos instrumentos bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y, en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, el FIDEICOMITENTE deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado BITAL, de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios de BITAL que se establecen en la Cláusula correspondiente de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o en relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, correrán a cargo del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO, indistintamente, o de la persona que tenga la depositaria del patrimonio fideicomitado, según sea el caso de la causación, liberándose expresamente a BITAL de cualquier responsabilidad al respecto.

Dentro de estos gastos, se entenderán comprendidos los que deban realizarse derivados de los viáticos que se generen por traslados del personal del FIDUCIARIO, relacionados con el presente contrato de fideicomiso. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad por no realizar dichos traslados si no cuenta previamente con la provisión de fondos necesaria.

DÉCIMA QUINTA. RENDICIÓN DE CUENTAS

BITAL, elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO o el Comité Técnico, según sea el caso en este contrato, los estados de cuenta que manifiestan los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente. Los Estados de Cuenta Adicionales que se requieran a BITAL, serán cobrados conforme a las tarifas vigentes al momento de la solicitud.

Conviene las partes en que el FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o Comité Técnico, según sea el caso, gozará de un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, y transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

BITAL, no será responsable en caso de que no se reciban los estados de cuenta respectivos siendo a cargo del FIDEICOMITENTE, del FIDEICOMISARIO o el Comité Técnico, según sea el caso, solicitar a BITAL una copia de los estados de cuenta correspondientes, teniendo el interesado los siguientes 15 días naturales a la fecha de vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE BITAL

Las partes convienen en que BITAL podrá renunciar al desempeño de su cargo o

ser sustituido por el FIDEICOMITENTE o por el FIDEICOMISARIO; quienes indistintamente podrán designar a la Institución Fiduciaria sustituta. En caso de renuncia o sustitución de BITAL como FIDUCIARIO, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la(s) otra(s), con una anticipación no inferior a 30 días naturales.

Al cesar en su cargo BITAL por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitida, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El FIDEICOMITENTE o el FIDEICOMISARIO, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES

Para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo 11, Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

BITAL: Corregidora nte. 103, Centro, Santiago de Querétaro, Qro.

COMITÉ TÉCNICO: Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo 11, Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

Los avisos y notificaciones que deba hacer BITAL al FIDEICOMITENTE, al FIDEICOMISARIO o al Comité Técnico, se harán en los domicilios señalados y, en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a BITAL; en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a BITAL de cualquier responsabilidad.

Las notificaciones deberán hacerse por escrito, con acuse de recibido, salvo lo expresamente pactado en contrario en presente contrato.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio, o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga BITAL a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público, a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo, acuda a la instancia judicial respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. HONORARIOS BITAL

Los honorarios que cobrará BITAL por su intervención en el presente contrato de Fideicomiso, serán los siguientes:

1. Por estudio, elaboración del contrato y aceptación el cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100 M.N.) misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente Fideicomiso.



[Handwritten signature]



2. Por la administración anual del presente contrato, la cantidad que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) anual, al importe del patrimonio del fideicomiso con un mínimo de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagadero en forma mensual vencida.
3. Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que la modificación signifique ampliar la carga administrativa del FIDUCIARIO, se modificarán los honorarios por administración.
4. Por su comparecencia en cualquier otro acto público distinto a la celebración del presente contrato, o sus convenios modificatorios, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes, o extinciones parciales, \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, BITAL cobrará por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al adeudo total de honorarios al día de su total liquidación, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.E.) más el 1.5, ese resultado será el total a pagar por concepto de honorarios fiduciarios.

Los honorarios previstos en esta cláusula, se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del Fideicomiso

El FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BITAL para que en caso de mora en el pago de dichos honorarios:

1. No dar trámite a ninguna instrucción respecto del presente Fideicomiso, hasta el momento en que sus honorarios y los intereses moratorios sean cubiertos totalmente, sin responsabilidad para BITAL.
2. Cargar a cualquiera de sus cuentas de cheques, inversión o líneas de crédito que tenga en Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL el importe adeudado, y con su producto, cubrir los honorarios pendientes de pago.

Si transcurren 30 días naturales a partir de que los honorarios se hagan exigibles sin que éstos hayan sido pagados a BITAL, las partes acuerdan que dicha mora se considerará como causa grave para que BITAL se excuse y renuncie a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya, o bien, cese el Fideicomiso, de conformidad con el artículo 356 y al último párrafo del artículo 350 de la Ley de Títulos de Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercitar BITAL para el cobro de los honorarios pendientes.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula, se ajustarán anualmente cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que cambie el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación de Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar del cumplimiento de los fines del presente contrato de Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, o deberán ser previamente pagados por el FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO, según sea el caso, de

acuerdo con las tarifas vigentes en Banco Internacional, S.A. BITAL. En el entendido de que BITAL, no será responsable de no efectuar dichos servicios cuando no cuente con los recursos necesarios en los términos expresados.

Cualquier modificación a los fines pactados en el presente Fidelcomiso, que impliquen un cambio sustancial o mayor carga operativa, dará lugar a una revisión en el monto de los honorarios que estuviere cobrando BITAL.

Los honorarios de BITAL y los intereses moratorios previstos en la presente Cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la establecido en la Ley de la materia.

En este acto, las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a responder por el pago de honorarios fiduciarios de forma solidaria, por lo que, la falta de pago oportuno de las cantidades devengadas por este concepto, faculta a BITAL a cobrarlos a cualquiera de las partes. Asimismo las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales procedentes respecto de las cantidades pagadas a este FIDUCIARIO en contra de la persona que incumplió su obligación de pago, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUBTÍTULOS

Los subtítulos de este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

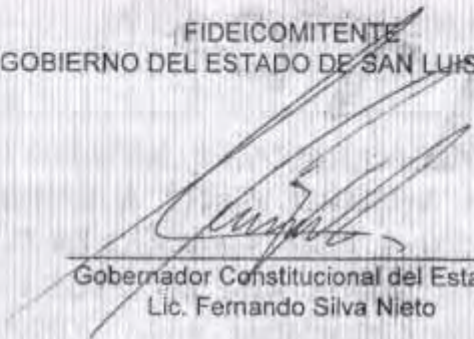
Las partes convienen en que, para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las Leyes de San Luis Potosí. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con este contrato, las partes someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiese corresponderles.

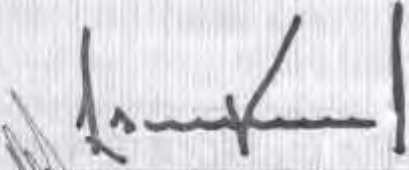


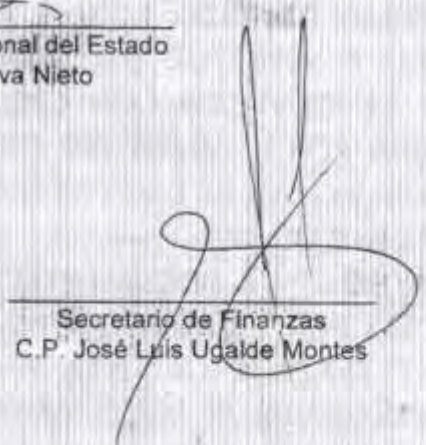
Conformes con el contenido del presente, lo firman en cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 20 días del mes de octubre de 1999.



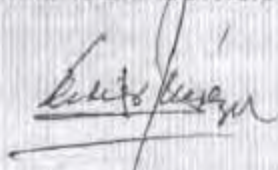
FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

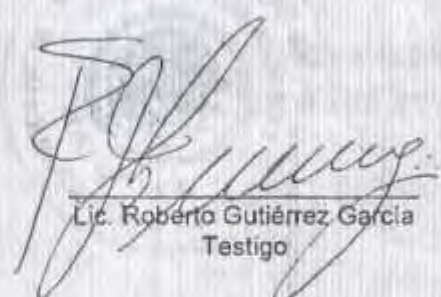

Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Fernando Silva Nieto



Secretario General de Gobierno
Lic. Juan Carlos Barrón Cerda


Secretario de Finanzas
C.P. José Luis Ugalde Montes

FIDUCIARIO
BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISIÓN FIDUCIARIA


Apoderado Especial del Delegado Fiduciario
Lic. José Didier Juárez Muñoz


Lic. Roberto Gutiérrez García
Testigo


Lic. Daniel Pedroza Gaitán
Testigo

CERTIFICACION DE COPIA FOTOSTATICA

REGISTRO DE COTEJO: QUINIENTOS VEINTINUEVE.-----

DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.-----

COPIAS COTEJADAS: UNA.-----

YO, LICENCIADO JAIME DELGADO ALCALDE, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTE A CARGO DEL LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE DE JESUS CAMARENA TAVERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CLAVE DE ELECTOR CMTVJS76101411H600.-----

CERTIFICO:-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS UTILES IMPRESAS POR SU ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLO AL SOLICITANTE.

HAGO CONSTAR QUE COPIA DEL MISMO DOCUMENTO SE AGREGA AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO.

ESTA CERTIFICACION SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DE LA COPIA FOTOSTATICA COTEJADA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE.

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. DOY FE.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LIG. JAIME DELGADO ALCALDE
ADSCRITO NOTARIA PÚBLICA No. 20

